



# BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



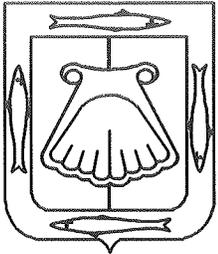
LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816
---	--	---

## INDICE

### PODER EJECUTIVO

**DECRETO 2811** Se Reforman los Artículos Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto 2732, Publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur Número 45-BIS de fecha 30 de Septiembre de 2020.....1

**DECRETO 2812** Se Reforman los Artículos Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto 2731, Publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur Número 45-BIS de fecha 30 de Septiembre de 2020.....8



**PODER EJECUTIVO**

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS  
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO 2811**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS CUARTO, QUINTO Y OCTAVO DEL DECRETO 2732, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR NÚMERO 45-BIS DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULOS PRIMERO AL TERCERO.- . . . (Igual)**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos para que, de considerarlo necesario (i) constituya y aporte a un fideicomiso maestro de administración; y/o (ii) modifique y aporte a un fideicomiso existente, el total o una parte de los recursos que cobre por la prestación de sus servicios en términos del artículo 27 fracción VII y artículo 28 fracción II y demás aplicables de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, cuyo fin principal sea transferir los recursos necesarios al pago de contraprestaciones de diferentes proyectos de infraestructura del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, incluyendo el presente proyecto, proyectos existentes y/o de mejora de gestión integral, en el orden y prelación de pago que designe el propio Organismo y a través de los fideicomisos que para cada proyecto se constituyan. Por lo anterior, se autoriza que el fideicomiso a que se refiere el presente Artículo Cuarto, asegure y separe los recursos mensuales necesarios en su caso que deban liberar al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos para asegurar su operación, mantenimiento y la continuidad en la prestación de los servicios públicos a su cargo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al Municipio de los Cabos ceder, afectar y comprometer irrevocablemente un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos que le correspondan, presentes y/o futuros, derivados del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS; y/o de los ingresos percibidos por el Municipio por



## PODER LEGISLATIVO

impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos aquellos derivados por traslación de dominio de inmuebles, venta de bienes, prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, 2-A, 4-A, 9 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, los artículos 4 incisos a), b) y c), 4 Bis inciso c), 6, 8, 9 Bis, 11, 12 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, así como los artículos los artículos 9 fracciones I, II, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XIX, y XX, 37, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur; y los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 19, 20, 35, 43, 50, 54, 64 y demás aplicables de la Ley de Hacienda para el Municipio de los Cabos, Baja California Sur.

1. La afectación autorizada en el presente artículo se destinará como garantía y/o fuente alterna de pago de las obligaciones a cargo del OOMSAPASLC que en su caso deriven del CAPP. Además, el Municipio a su vez queda facultado para usar los fondos de la afectación para constituir en el fideicomiso al que se refiere el presente artículo o en uno ya constituido al efecto, un fondo de reserva hasta por la cantidad equivalente a 3 meses de la contraprestación que resulte a favor del Desarrollador y, en su caso, a reconstituir dicho fondo en caso de ser requerido por el Proyecto.

2. La afectación que se autoriza conforme al numeral 1 anterior podrá transmitirse directamente al fideicomiso que se constituya o a uno ya constituido al efecto o al mecanismo jurídico financiero que se determine para el desarrollo del Proyecto; en el entendido de que los beneficiarios, fideicomisarios, cesionarios o causahabientes de dicha afectación podrán ser el Desarrollador al que se le adjudique el Proyecto o sus acreedores.

3. Las afectaciones sobre las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS; y/o de los ingresos percibidos por el Municipio por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos aquellos derivados por traslación de dominio de inmuebles, venta de bienes, prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables, que sirvan para garantizar la viabilidad financiera del Proyecto se entenderán válidas y vigentes independientemente de que se



## PODER LEGISLATIVO

modifique su denominación o se substituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza.

4. Se autoriza que la afectación de las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS; y/o de los ingresos percibidos por el Municipio por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos aquellos derivados por traslación de dominio de inmuebles, venta de bienes, prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables, materia de esta autorización se inscriban en (i) el Registro Estatal de Deuda Pública en términos de los artículos 56, 57, 58, 59-Bis, 59 Ter, 63, 64, y 65 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de los artículos 23, 25, 49, 50 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

5. . . . (Igual)

**ARTÍCULO SEXTO AL SÉPTIMO.- ... (Igual)**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza a (i) el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur y (ii) a el titular de la Tesorería del Municipio de Los Cabos y/o al o los funcionarios facultados en términos de las disposiciones aplicables, para que dentro del ámbito de sus competencias, y conforme a las autorizaciones realizadas en el presente Decreto, retengan y/o enteren al fideicomiso autorizado bajo el Artículo Quinto del Presente Decreto como garantía de pago y/o fuente alterna de pago, el porcentaje necesario o suficiente que le correspondan al Municipio de Los Cabos de las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS; y/o de los ingresos percibidos por el Municipio por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos aquellos derivados por traslación de dominio de inmuebles, venta de bienes, prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables, en términos del Artículo Quinto del presente Decreto.



## PODER LEGISLATIVO

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las reformas y adiciones al presente Decreto 2732, fueron aprobadas previo análisis del destino y capacidad de pago del Municipio de Los Cabos y del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, por lo que éste H. Congreso del Estado deberá expedir la constancia que acredite el Quórum y el sentido de la votación para este Decreto, el cual queda aprobado por lo menos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura Local de Baja California Sur.

**TERCERO.-** Las autorizaciones previstas en este Decreto podrán ser ejercidas durante los ejercicios fiscales de 2021 y 2022.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021.**

**DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ.  
PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA  
SECRETARIA**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR



**PODER EJECUTIVO**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**ATENTAMENTE  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

  
**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**HOMERO DAVIS CASTRO**

Esta hoja forma parte del DECRETO NÚMERO 2811



La suscrita Ciudadana Diputada María Guadalupe Moreno Higuera, Secretaria en funciones de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Décima Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, previa autorización del Ciudadano Diputado Christian Agúndez Gómez, Presidente de la Mesa Directiva.

### C E R T I F I C A :

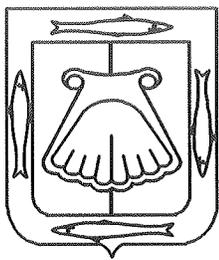
Que el decreto 2811 fue aprobado en la sesión pública ordinaria de fecha 14 de Diciembre de 2021, asimismo, que al momento de la votación se encontraban presentes 21 diputadas y diputados de un total de 21 integrantes de la XV Legislatura, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, hubo quórum legal y se aprobó con veintiún votos a favor cero votos en contra, y cero abstenciones, acreditándose la votación requerida por el artículo 64 fracción XXVI de la misma Constitución Política, es decir, cuando menos las dos terceras partes de los miembros presentes de esta XV Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur.

Se expide la presente certificación, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y para todos los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de La Paz, Capital del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a los 14 días del mes de diciembre del año 2021.

ATENTAMENTE



MESA DIRECTIVA



**PODER EJECUTIVO**

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO 2812

#### EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

#### DECRETA:

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS CUARTO, QUINTO Y OCTAVO DEL DECRETO 2731, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR NÚMERO 45-BIS DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

#### **ARTÍCULOS PRIMERO AL TERCERO.- . . . Igual**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos para que, de considerarlo necesario (i) constituya y aporte a un fideicomiso maestro de administración; y/o (ii) modifique y aporte a un fideicomiso existente, el total o una parte de los recursos que cobre por la prestación de sus servicios en términos del artículo 27 fracción VII y artículo 28 fracción II y demás aplicables de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, cuyo fin principal sea transferir los recursos necesarios al pago de contraprestaciones de diferentes proyectos de infraestructura del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, incluyendo el presente proyecto, proyectos existentes y/o de mejora de gestión integral, en el orden y prelación de pago que designe el propio Organismo y a través de los fideicomisos que para cada proyecto se constituyan. Por lo anterior, se autoriza que el fideicomiso a que se refiere el presente Artículo Cuarto, asegure y separe los recursos mensuales necesarios en su caso que deban liberar al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos para asegurar su operación, mantenimiento y la continuidad en la prestación de los servicios públicos a su cargo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al Municipio de los Cabos ceder, afectar y comprometer irrevocablemente un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos que le correspondan, presentes y/o futuros, derivados del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS; y/o de los ingresos percibidos por el Municipio por



## PODER LEGISLATIVO

impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos aquellos derivados por traslación de dominio de inmuebles, venta de bienes, prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, 2-A, 4-A, 9 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, los artículos 4 incisos a), b) y c), 4 Bis inciso c), 6, 8, 9 Bis, 11, 12 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, así como los artículos los artículos 9 fracciones I, II, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XIX, y XX, 37, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur; y los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 19, 20, 35, 43, 50, 54, 64 y demás aplicables de la Ley de Hacienda para el Municipio de los Cabos, Baja California Sur.

1. La afectación autorizada en el presente artículo se destinará como garantía y/o fuente alterna de pago de las obligaciones a cargo del OOMSAPASLC que en su caso deriven del CAPP. Además, el Municipio a su vez queda facultado para usar los fondos de la afectación para constituir en el fideicomiso al que se refiere el presente artículo o en uno ya constituido al efecto, un fondo de reserva hasta por la cantidad equivalente a 3 meses de la contraprestación que resulte a favor del Desarrollador y, en su caso, a reconstituir dicho fondo en caso de ser requerido por el Proyecto.

2. La afectación que se autoriza conforme al numeral 1 anterior podrá transmitirse directamente al fideicomiso que se constituya o a uno ya constituido al efecto o al mecanismo jurídico financiero que se determine para el desarrollo del Proyecto; en el entendido de que los beneficiarios, fideicomisarios, cesionarios o causahabientes de dicha afectación podrán ser el Desarrollador al que se le adjudique el Proyecto o sus acreedores.

3. Las afectaciones sobre las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS; y/o de los ingresos percibidos por el Municipio por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos aquellos derivados por traslación de dominio de inmuebles, venta de bienes, prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables, que sirvan para garantizar la viabilidad financiera del Proyecto se entenderán válidas y vigentes independientemente de que se



## PODER LEGISLATIVO

modifique su denominación o se substituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza.

4. Se autoriza que la afectación de las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS; y/o de los ingresos percibidos por el Municipio por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos aquellos derivados por traslación de dominio de inmuebles, venta de bienes, prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables, materia de esta autorización se inscriban en (i) el Registro Estatal de Deuda Pública en términos de los artículos 56, 57, 58, 59-Bis, 59 Ter, 63, 64, y 65 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de los artículos 23, 25, 49, 50 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### ARTÍCULO SEXTO AL SÉPTIMO.- ... Igual

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza a (i) el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur y (ii) a el titular de la Tesorería del Municipio de Los Cabos y/o al o los funcionarios facultados en términos de las disposiciones aplicables, para que dentro del ámbito de sus competencias, y conforme a las autorizaciones realizadas en el presente Decreto, retengan y/o enteren al fideicomiso autorizado bajo el Artículo Quinto del Presente Decreto como garantía de pago y/o fuente alterna de pago, el porcentaje necesario o suficiente que le correspondan al Municipio de Los Cabos de las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS; y/o de los ingresos percibidos por el Municipio por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos aquellos derivados por traslación de dominio de inmuebles, venta de bienes, prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables, en términos del Artículo Quinto del presente Decreto.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS



## PODER LEGISLATIVO

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las reformas y adiciones al presente Decreto 2731, fueron aprobadas previo análisis del destino y capacidad de pago del Municipio de Los Cabos y del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, por lo que éste H. Congreso del Estado deberá expedir la constancia que acredite el Quórum y el sentido de la votación para este Decreto, el cual queda aprobado por lo menos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura Local de Baja California Sur.

**TERCERO.-** Las autorizaciones previstas en este Decreto podrán ser ejercidas durante los ejercicios fiscales de 2021 y 2022.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021.**

**DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ.  
PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA.  
SECRETARIA**





**PODER EJECUTIVO**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**HOMERO DAVIS CASTRO**

Esta hoja forma parte del DECRETO NÚMERO 2812



La suscrita Ciudadana Diputada María Guadalupe Moreno Higuera, Secretaria en funciones de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Décima Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, previa autorización del Ciudadano Diputado Christian Agúndez Gómez, Presidente de la Mesa Directiva.

### C E R T I F I C A :

Que el decreto 2812 fue aprobado en la sesión pública ordinaria de fecha 14 de Diciembre de 2021, asimismo, que al momento de la votación se encontraban presentes 21 diputadas y diputados de un total de 21 integrantes de la XV Legislatura, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, hubo quórum legal y se aprobó con veintidós votos a favor cero votos en contra, y cero abstenciones, acreditándose la votación requerida por el artículo 64 fracción XXVI de la misma Constitución Política, es decir, cuando menos las dos terceras partes de los miembros presentes de esta XV Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur.

Se expide la presente certificación, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y para todos los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de La Paz, Capital del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a los 14 días del mes de diciembre del año 2021.

ATENTAMENTE

*Guadalupe Moreno Higuera*



MESA DIRECTIVA

# BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324  
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



[http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/?page\\_id=490](http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/?page_id=490)  
[talleresgraficosbcs@hotmail.com](mailto:talleresgraficosbcs@hotmail.com)

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.